

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 003

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN MANTA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo con lo que estipula el artículo 31 de la Norma Suprema, las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas, ejerciendo el derecho a la ciudad sustentado en una gestión democrática de éste, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y con el goce pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, la Constitución de la República en el artículo 270, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de generar sus propios recursos financieros;

Que, el artículo 286 ibidem, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica y que los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 300, inciso segundo de la Ley de Leyes, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en el artículo 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros;

Que, en este sentido, el artículo 164 ibidem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el artículo 186 ibidem, faculta al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta, a crear tasas por el uso de espacios públicos dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 466.1, inciso final del COOTAD, preceptúa que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo;

Que, el Art. 567, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que, las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizados respectivo, la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, la Disposición General Décimo Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, obliga a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados a codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año, así como disponer la correspondiente publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD estipula que, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación, en el período actual de funciones;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Tributario preceptúa que, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibidem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letras a); b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN MANTA.

Art.1. Sustitúyanse los artículos 1 y 2 por el siguiente:

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La Ordenanza tiene por objeto esencial regular, controlar y sancionar por la implantación o instalación de estructuras, postes, y tendido de redes alámbricas, que forman parte integrante de redes de comunicación de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y similares de tipo comercial por empresas privadas y personas naturales; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en la circunscripción territorial del Cantón Manta, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación que se establecen y reducción del impacto ambiental, sujetos a las disposiciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2.- En el artículo 3, luego de la letra g), agréguese los siguientes literales:

- h) Estructuras metálicas.
- i) Estructuras fijas de soportes de antenas.

Art. 3.- A continuación del Art. 3, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo, así como con las condiciones generales conexas:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

En virtud que el Cantón Manta dispone de un Aeropuerto, el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, conforme la normativa vigente;

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en áreas o espacios en que se erigen los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Ambiental o en la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- A continuación del Art. 7, añádase el siguiente:

Art. (...).- Condiciones Particulares de Implantación de Postes, Tendidos de Redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- A continuación del artículo 15, añádase el siguiente:

Art. (...).-Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 6.- Sustitúyase el Capítulo III. DE LOS COSTOS POR UTILIZACIÓN DE POSTES Y TENDIDOS AÉREOS, Art. 18, por el siguiente:

CAPÍTULO III. VALORIZACIÓN DE LAS TASAS

Art. 18.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, derecho de paso por el poste y el soporte, en el Cantón MANTA; tasas que se cancelarán por los siguiente conceptos:

1. Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% de la Remuneración Básica Unificada, RBU, diaria; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

4. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: Pagarán el equivalente a \$USD0.30 de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de dos centavos (USD 0.02) de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido aéreo de poste a poste, a edificación, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo, sea municipal o privado.

En zonas del cantón sujetas a regeneración, los prestadores de servicio obligatoriamente deberán iniciar un proceso de soterramiento de las líneas de tendido aéreo de poste a poste o de poste a edificación sea municipal o privado; y, durante el tiempo que duren estos trabajos, cancelarán quince centavos (USD 0.15) de dólar de los Estados Unidos de América anuales por metro lineal. Las empresas privadas prestadoras de servicios que no se sometan a los procesos de regeneración, pagarán el valor aquí estipulado, más la multa correspondiente. Estas empresas que cumplan esta disposición, cancelarán ocho centavos (USD 0.08) de dólar de los Estados Unidos de América anuales por metro lineal de tendido soterrado por aprovechamiento del espacio público del subsuelo.

7. Postes: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de tres dólares con sesenta centavos (USD3.60) de los Estados Unidos de Norteamérica anuales por cada poste instalado, por la ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 7.- A continuación del Art. 31, agréguese el siguiente:

Art. (...).- Señalización.

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- A continuación del Art. 49, agréguese el siguiente artículo:

Art. (...).- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.

Por cada estación de transmisión, los Prestadores del Servicio Comercial deberán contratar, controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- A continuación del Art. 57, agréguese el siguiente:

Art. (...).-Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal, debidamente sustentada.

Art. 10.- A continuación del artículo 58, añádase el siguiente artículo:

Art. (...).- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 11- A continuación del Art. 62, agréguese el siguiente:

Art. (...).- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 12.- Luego del artículo 63, añádanse los siguientes artículos innumerados:

Art. (...).- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Manta través de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, la Dirección Municipal de Obras Públicas o la Unidad Administrativa correspondiente, según sea la competencia.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente y de la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente, si fuere el caso;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas;
9. Informe técnico de un profesional particular especialista, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el Régimen de Propiedad Horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá

el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. (...).- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá un costo equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas por cada estructura y sus elementos, que será cancelado en Tesorería municipal previo a la entrega del permiso respectivo.

Art. (...).- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas por cada estructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. (...).- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de expedición del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de implantación, se sancionará con una multa del 10% del valor de cada estructura que no obtuvo el permiso.

Art. (...).- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el Prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental o la Unidad

Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. (...).- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

En caso de incumplimiento del plazo establecido en este artículo, el proveedor del servicio será sujeto de una multa del 3% del valor de la infraestructura, circunstancia similar cuando no se obtiene el permiso.

Art. (...).- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del Prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación, que lo permitirá sin restricciones, concediendo las facilidades del caso.

Art. 13.- Cámbiese la denominación del Capítulo IX, por la siguiente: “INFRACCIONES Y SANCIONES”.

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 64 por el siguiente:

Art. 64.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al Prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso y ocupación del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al Prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 remuneraciones básicas unificadas y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular y cumpliendo la normativa correspondiente.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al Prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el Prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 65, por el siguiente:

Art. 65.- El Gobierno Municipal del cantón Manta, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco Remuneraciones Básicas Unificadas, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 16.- Reemplácese el artículo 66, por el siguiente:

Art. 66.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal de Construcción y Vía Pública en coordinación y previo informe de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, la Dirección Municipal de Obras Públicas o la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, según corresponda el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la Defensa del Consumidor, Protección del ambiente y demás normativa conexas. Se aplicará la que mejor convenga a los intereses de la colectividad y el cantón conforme a Derecho.

Art. 17.- En el Art. 68, inclúyase lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas. Dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre.

Área de Infraestructura: Aquellas en que se encuentran circunscriptas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Concesionaria: Persona jurídica o persona natural titular de una concesión que asume la obligación de prestar un servicio a los usuarios.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestadores: Las personas jurídicas o personas naturales que en forma habitual prestan servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Radiación no ionizante: Aquella onda o partícula que no es capaz de desprender electrones de la materia que ilumina, provocando cuando mucho, reacciones electrónicas.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica, instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, empresa privada u otras de similar naturaleza, no se eximirá del respectivo pago de tasas e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas, sucesor en derecho o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de

regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta expedirá los instructivos y requisitos correspondientes de ser necesario.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente Ordenanza Reformatoria, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores, de conformidad el procedimiento que estipula el Código Orgánico Tributario.

QUINTA.- Esta Ordenanza tendrá plena e inmediata aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Manta, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que ha sido publicada.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la Ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Municipal de Manta, de ser pertinente y considerarlo necesario contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza Reformatoria, para la posterior emisión del respectivo título de crédito.

OCTAVA.- Los valores económicos a ser recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza serán cancelados en la Tesorería del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección Municipal

de Planeamiento Urbano o la Unidad Administrativa Municipal en el término de 5 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentren ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 5 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Se deberá determinar con precisión el número de metros cuadrados de superficie como en subsuelo, calculada como superficie bruta del espacio público a ser ocupado y el número de metros lineales de cables por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo para fines privados. De igual manera se deberá cuantificar el número de antenas de cada prestador del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa el Considerando Quince de la Ordenanza original, en virtud de la reforma del inciso segundo del artículo 567 que elimina las palabras (...) “públicas o” (...), mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad estipula el artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL, SUBROGANTE

CERTIFICO: Que la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que Regula la Utilización, Aprovechamiento y Explotación del Espacio Público en el cantón Manta para la Instalación de Postes, Tendidos y Despliegues de Redes de Servicios Aéreas y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones; que en adelante se denominará la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público Municipal o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas pertenecientes a personas jurídicas

privadas y personas naturales que ejerzan esta actividad económica, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el día lunes veinticinco de agosto del año dos mil catorce; y, trece de octubre del mismo año, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, octubre 16 de 2014

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DEL GADMC-MANTA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que Regula la Utilización, Aprovechamiento y Explotación del Espacio Público en el cantón Manta para la Instalación de Postes, Tendidos y Despliegues de Redes de Servicios Aéreas y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones; que en adelante se denominará la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público Municipal o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas pertenecientes a personas jurídicas privadas y personas naturales que ejerzan esta actividad económica, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta.

Manta, octubre 16 de 2014

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DEL GADMC-MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que Regula la Utilización, Aprovechamiento y Explotación del Espacio Público en el cantón Manta para la Instalación de Postes, Tendidos y Despliegues de Redes de Servicios Aéreas y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones; que en adelante se denominará la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público Municipal o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas pertenecientes a personas jurídicas privadas y personas naturales que ejerzan esta actividad económica, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta, conforme

a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, el dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Manta, octubre 16 de 2014

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL, SUBROGANTE